



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"



Asunto: Minuta de Decreto

septiembre 26, 2022

Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 66 en su fracción VII; y adiciona al mismo artículo 66 la fracción VII Bis de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero



Presidenta
Legisladora
María Aranzazu
Puente Bustindui



Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es de suma importancia dentro de la cultura del mexicano, sobre todo es una disciplina física para el crecimiento como persona desde que se es niño, para poder desarrollar valores y hábitos para poder sobresalir en la sociedad, tal es así que los menores de edad en su crecimiento han adoptado en la mayoría realizar un deporte a la par de sus estudios.

Es por ello que todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que aún no cumplan con su mayoría de edad estén en plena facultad de ejercer sus derechos para poder realizar algún tipo de deporte que sea de su agrado, en el entendido que el Estado tenga la obligación de fomentar así como de brindar instituciones deportivas en las cuales todos los menores gocen su derecho en el deporte, y se puedan desarrollar de una manera adecuada, llegando a participar en campeonatos, o competencias en donde el menor pueda lograr un triunfo personal y de la mano le dé una satisfacción al Estado que represente e inclusive poder representar al país.

El párrafo décimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.

Es por ello que para que un menor de edad pueda participar en competencias importantes en la cual pueda prevalecer su espíritu deportivo y su máximo esfuerzo en el deporte en el que mejor se desarrolle, es necesario que pueda estar bien representado, así como asesorado de la mejor manera por el Estado, por conducto de sus padres y/o tutores para evitar cualquier tipo de abuso en sus derechos y evitar estafas, mismas que se han vivido en nuestro país, donde personas sin escrúpulos se hacen pasar por entrenadores, representantes o cazatalentos para poder llevarlos a equipos o instituciones deportivas importantes en nuestro país, pidiendo dinero de por medio y a final de cuenta no lo llevan a donde prometen, es por ello que sobre todo los menores de edad que son vulnerables aun para decidir en cuestiones legales, estén bien asesorados por un especialista en derecho.

Agregar la fracción VII BIS al artículo 66 de la Ley Local de Cultura Física y Deporte tiene por objeto garantizar el esparcimiento de los menores de edad, entre otros, mediante el desarrollo de actividades



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

deportivas, teniendo el compromiso primordial de garantizar sus derechos fundamentales, mediante el asesoramiento y acompañamiento al menor de edad deportista de alto rendimiento, pero es de suma importancia que en la práctica se lleve a cabo, toda vez que se evitará sufrir abusos de terceros en contra de los jóvenes deportistas, así como de sus padres, sin llevarlos a instituciones deportivas importantes en el país o competencias de alto impacto, de ahí que la presente modificación tenga por objeto darle la asesoría jurídica necesaria para la celebración de cualquier acto jurídico relacionado con el desarrollo de actividades deportivas.

ÚNICO. Se reforma el artículo 66 en su fracción VII; y adiciona el mismo artículo 66 la fracción VII Bis de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 66. ...

I a VI. ...

VII. ...;

VII Bis: Tener, en el caso de los menores de edad para poder asistir a cualquier competencia el derecho de recibir por parte del Estado, asesoría jurídica necesaria por conducto de sus padres y/o tutores, para la celebración de cualquier acto jurídico relacionado con actividades deportivas, y

VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



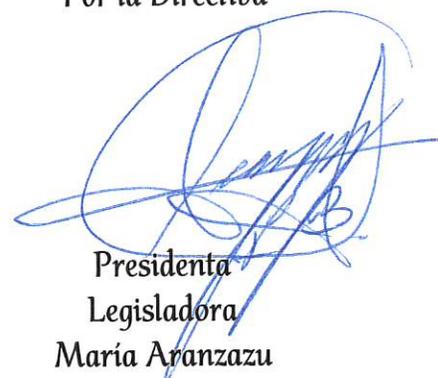
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintiséis de septiembre del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero



Presidenta
Legisladora
María Aranzazu
Puente Bustindui



Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.